

A despacho del señor Juez, informando que el apoderado Luis Eduardo Aguilera García allega recibo de pago de honorarios a la partidora designada en el presente asunto y solicita la entrega de copias auténticas para el registro de la sentencia.

Proceso	Sucesión
Causante	Humberto Torres Solano
Radicado	2015-370
Asunto	Fija honorarios a Partidora

Auto No.698
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, cinco de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial, el Juzgado **RESUELVE:**

1º.- Ténganse por cancelados los honorarios fijados a la partidora designada dentro del presente asunto.

2º- Hágase entrega al abogado Aguilera García de las copias requeridas para la inscripción de la sentencia.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 56 hoy notifico a las partes el autoque antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, abril 08 de 2024
La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46cb5926f08cdca71c05f4a1b601d16a55c20161aac35e2130dd01cdba1e6f8**

Documento generado en 05/04/2024 10:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial

Cali, abril 5 del 2024

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias para su conocimiento.

AUTO N° 647
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, abril cinco (5) del año dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION	76001-3110-004-2022-00449-00
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	JAMES HOYOS ORDÓÑEZ
DEMANDADO	MADELEINE RIVERA TOBON

PRIMERO: Teniendo en cuenta el inciso final de la providencia de fecha 2 de abril del 2024, SEÑALASE el día **01 de agosto del 2024 a las 9:00 a.m.** para continuar la audiencia, en el cual se continuará con la audiencia.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión y citaciones por estado.

TERCERO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- b). Confirmar su asistencia.
- c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

CUARTO: RECONOCER Personería suficiente al doctor JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS, abogado en ejercicio identificado con la T.P. No. 211.387 del CSJ, como apoderado judicial de la señora MADELEINE RIVERA TOBON, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 56 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 08 de abril de 2024

La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00cad1987cd845b6f0354a7c85ac094d13b6c8ff4e7af8b443d54343c5da9867**

Documento generado en 05/04/2024 10:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del Sr. Juez, las presentes diligencias para su conocimiento. Sírvase proveer.

Cali, abril 5 del 2024

Auto No.648

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, abril cinco (5) del año dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION	76001-3110-004-2023-00191-00
PROCESO	EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ATHMAR ENRIQUE LEDESMA MOSQUERA
DEMANDADO	MARICELA CANO Y OTRO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el juzgado

R E S U E L V E:

AGREGAR a los autos para que obre y conste, el certificado de estudios de Roger Enrique Ledesma Cano.

AGREGAR a los autos sin ser tenido en cuenta el escrito presentado por el demandante señor ATHMAR ENRIQUE LEDESMA MOSQUERA, por no venir suscrito por apoderado judicial, tal como lo exige el Código General del Proceso, para este tipo de trámites.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 56 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 08 de abril de 2024

La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

+

Andres Evelio Mora Calvache

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be190ebd45f9c7bed1e127cf459d940debb4acff2881472014b1b4a86ef2ca23**

Documento generado en 05/04/2024 10:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI – VALLE**

SENTENCIA No. 63

Santiago de Cali, cinco de abril de dos mil veinticuatro

Radicación: 76001311000420230043700
Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante: William Javier Libreros Quintero
Demandado: Rosalía Valencia Saavedra

Actuando a través de apoderado judicial el señor WILLIAM JAVIER LIBREROS QUINTERO, mayor y residente en esta ciudad, demandó por el trámite verbal a su cónyuge ROSALIA VALENCIA SAAVEDRA, con el fin de obtener el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por ellos contraído y se hagan los ordenamientos de ley en la forma expuesta en escrito que antecede.

ACTUACION PROCESAL

Al ser subsanada la demanda y reunir los requisitos de Ley, fue admitida mediante auto No. 2556 de fecha 2 de noviembre de 2023, ordenándose notificar a la parte demandada.

La demandada se dio por notificada por auto No. 2694 del 22 de noviembre de 2023 conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el día 03 de noviembre de 2023 entendiéndose por surtida el 09 de noviembre de 2023, demanda que fue contestada dentro del término legal oportuno a través de apoderado, proponiendo excepciones de mérito.

Una vez se les dio el trámite a las excepciones mérito se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día 29 de julio de 2024 a las 9:00 a.m.-

El día 22 de marzo de 2024 se allega acuerdo de sensibilización realizado el día 19 de marzo de 2024 en el que las partes han realizado pre-audiencia de sensibilización con acompañamiento de la Trabajadora Social del despacho, acordando se decreta el Divorcio de matrimonio civil, igualmente han llegado a acuerdo respecto a los cónyuges y respecto del menor procreado en el matrimonio.

En virtud de la anterior manifestación el despacho con apoyo del artículo 388 del Código General del Proceso, que autoriza al Juez dictar sentencia en proceso contencioso, de plano, si las partes llegan a un acuerdo, ACEPTA el acuerdo formulado y procede a dictar sentencia en los siguientes términos,

CONSIDERACIONES:

Tiene este Juzgado competencia para conocer del asunto en virtud de lo expuesto en el decreto 2272 de 1989 que organiza la jurisdicción de familia en concordancia con el artículo 5º de la Ley 25 de 1992. La demanda se ciñe a las exigencias de Ley. Los cónyuges tienen capacidad para ser parte y comparecieron al proceso debidamente representados.

Los peticionarios suscribieron escrito contentivo de acuerdo, que se ajusta a los preceptos del art. 388 y 389 del Código General del Proceso y de la ley sustancial sobre la materia.

De conformidad con lo anterior se encuentran reunidos dentro de la actuación los requisitos indispensables para la prosperidad de la acción intentada y como quiera que el acuerdo de los esposos respecto a las circunstancias de que trata esta disposición es admisible, debe en consecuencia accederse a las súplicas de la demanda.

En cuanto al procedimiento éste se encuentra surtido conforme lo estatuyen los artículos 368, 388 y 389 del Código General del Proceso, adicionado por el artículo 9º de la Ley 25 de 1.992, y el artículo 27 de la Ley 446 de septiembre 7 de 1.998.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al cual han llegado los señores WILLIAM JAVIER LIBREROS QUINTERO y ROSALIA VALENCIA SAAVEDRA.

SEGUNDO: DECRETAR EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL celebrado entre los señores WILLIAM JAVIER LIBREROS QUINTERO identificado con la C.C. No. 16.791.326 y ROSALIA VALENCIA SAAVEDRA identificada con la C.C. No. 31.712.307, el día 2 de diciembre de 2017 en la Notaría Once del Círculo de Cali Valle, registrado bajo indicativo serial No. 6067033.

TERCERO: Declárese disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formado por virtud del matrimonio. Para la liquidación podrán proceder los cónyuges por cualquiera de los medios previstos por la ley.

CUARTO: Aprobar el siguiente acuerdo:

RESPECTO A LOS CÓNYUGES

No hay lugar a alimentos entre los cónyuges, cada uno responderá por su propio sustento.

RESPECTO AL HIJO MENOR MATEO LIBREROS VALENCIA.

- a) La custodia del niño MLV continuará en cabeza del progenitor como lo acordaron las partes.

- b) Respecto a la cuota alimentaria: La madre continuará aportando la suma de doscientos cincuenta mil pesos mensuales. Dineros que serán consignados a favor del demandante dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Cuotas que tendrán un incremento en enero de cada año conforme al IPC.

Como cuota extra en junio cada padre asumirá el 50% de todos los gastos escolares del niño MLV respecto a matrícula, útiles escolares y uniformes.

En el mes de diciembre cada padre aportará tres vestuarios completos al niño MLV y el regalo de navidad.

- c) Respecto a las visitas la madre podrá compartir con su menor hijo MLV cada vez que esté en el país de manera libre. Igualmente el menor podrá viajar a España en las vacaciones escolares a partir de diciembre de 2024 y hasta mediados de enero de 2025 y así sucesivamente cada año. La madre suplirá la totalidad de los gastos del traslado y regreso al país de su menor hijo.

QUINTO: El presente acuerdo presta mérito ejecutivo.

SEXTO: INSCRIBIR esta decisión en el registro civil de matrimonio, en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges como mera información complementaria y en el libro de varios de la Registraduría Municipal del Estado Civil de esta ciudad, acorde con lo previsto en el artículo 77 Ley 962 del 8 de mayo de 2005, formalidad ésta con la cual se perfecciona el registro (parágrafo 1° del artículo 1° del decreto 2158 de 1970). Expídanse las copias pertinentes para tal efecto.

SEPTIMO: Se desiste de la causal alegada.

OCTAVO: Sin condena en costas.

NOVENO: Archivar el expediente previa cancelación de su radicación.

DECIMO: NOTIFIQUESE la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 56 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 08 de abril de 2024

La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879f651c97a51c11e215887abc0e0cdd0b71edb23c8cfb347573081321d428e7**

Documento generado en 05/04/2024 10:35:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente demanda de Restablecimiento de Derechos por pérdida de Competencia remitida por parte de la Dra. ALEJANDRA MARITZA ARANGO SOLANO, Defensora de Familia Centro Zonal Centro del ICBF, la cual pasa a Despacho para revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 5 de abril de 2024

Auto:	699
Radicado:	76001-31-10-004-2024-00130-00
Proceso:	PARD
NNA	LUZ ESTRELLA CUBILLOS RAMIREZ RC 123288775
MADRE/ACUDIENTE:	MARLEYDY CUBILLOS RAMIREZ c.c.
Interesado:	EISEN EVERTH CUBILLOS RAMIREZ c.c.1.143.943.722
Tema:	Avoca Conocimiento

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La Coordinadora de Familia del Centro Zonal Centro del Instituto Colombiano de Bienestar familiar de Cali, mediante providencia 1 de marzo de 2024, remite al Juzgado de Familia, el proceso de restablecimiento de Derechos en favor de la NNA LUZ ESTRELLA CUBILLOS RAMIREZ, por perdida de competencia, para el seguimiento y resolver de fondo la situación jurídica de la menor.

Es por lo anterior que esta instancia judicial avocará el conocimiento de las presentes diligencias teniendo en cuenta el interés superior del niño; por ello su trámite se sujetará a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, esto es al no contar con la definición de fondo de la situación jurídica deberá ser fallado conforme a la legislación vigente ley 1878 de 2018.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar por competencia el conocimiento de la actuación Administrativa de Restablecimiento de Derechos de la NNA LUZ ESTRELLA CUBILLOS RAMIREZ.

SEGUNDO: Informar a la Procuraduría General de la Nación, para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar en contra de la Defensora de Familia que tuvo conocimiento de las presentes diligencias, o contra quien corresponda.

TERCERO: Citar a la progenitora MARLEYDY CUBILLOS RAMIREZ, tío materno EISEN EVERTH CUBILLOS RAMIREZ, abuelo materno VICENJAWER CUBILLOS CORREA, abuela materna MARIA MARLELLY RAMIREZ AGUDELO (viajó a Chile), de la NNA LUZ ESTRELLA CUBILLOS RAMIREZ. Líbrese las comunicaciones a las direcciones electrónicas y/o físicas que aparece en el trámite administrativo.

CUARTO: Solicitar a la Fundación Chiquitines, remitir el seguimiento realizado a la NNA LUZ ESTRELLA CUBILLOS RAMIREZ, actualizado a la fecha.

QUINTO: Notificar personalmente la presente providencia al Procurador Judicial 8 en asuntos de Familia para que emita su concepto y a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita al despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 56 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 08 de abril de 2024

La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156c5b520fac4dc065f26853c645feaff80f0025a9c56bc5835580f0868546fa**

Documento generado en 05/04/2024 01:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 # 12-75 Piso 7° Palacio de Justicia
Correo Electrónico:
j04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CARTA ROGATORIA No. CEAJ 62865/2024 - C2/8415

Auto. 696

Proceso:	Exhorto
Solicitud:	Notificación Demandado
Demandante:	Zekya Halilovic
Demandado:	John Henry Aguado Trujillo
Remite:	Ministerio de Relaciones Exteriores / Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano
Radicado:	048303110001-2024-78223-00

Correspondió por reparto conocer de la presente comisión proveniente del Ministerio de Relaciones Exteriores, allegada en correspondencia física a oficina judicial y remitida a este despacho mediante correo electrónico del 19 de marzo de 2024 con anexos identificados con numero S-GACCJ-EXO-24-000997 / CEAJ 62865/2024, procedente de GIT de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial, por el señor Julián Antonio Corredor Naranjo, quien remite la solicitud procedente del Juzgado de Primera Instancia de Limburgo, Países Bajos, dentro del proceso de Divorcio No. 90078223/JVC/14 adelantado por la señora **ZEKYA HALILOVIC** en contra del señor **JOHN HENRY AGUADO TRUJILLO**, mediante la cual se solicita notificar al demandado.

En tal virtud, y conforme al Convenio de Notificación de la Haya del 15 de Noviembre de 1965 y, que regula lo atinente a la cooperación jurídica internacional, cooperación en materia civil y comercial.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR Exhorto remitido por el Juzgado de Primera Instancia de Limburgo, Países Bajos.

SEGUNDO: ORDENAR notificar al demandado JOHN HENRY AGUADO TRUJILLO en

la Calle 11 C Oeste 24c 24, barrio el Mortiñal Colombia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RETORNAR a su lugar de origen el exhorto, una vez cumplida la comisión.

NOTIFIQUESE

El Juez. -

ANDRÉS EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 56 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 08 de abril de 2024

La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c608d89e92a14c111def6b41226583095d7f1ad2509884db03a2694e37c571d**

Documento generado en 05/04/2024 10:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>